



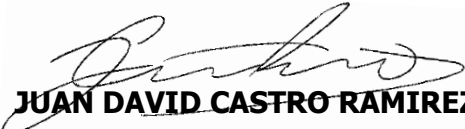
REF. TUTELA. 1100131090282022-00155-00

Accionante: Andrés Felipe Huertas Cruz

Accionado: Empresa Youtube.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. **AL DESPACHO** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que, acorde la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se procedió a notificar personalmente a **Google Colombia Limitada** en la dirección física Carrera 11A # 94 – 45, Oficina 801. De conformidad con lo anterior, **Google Colombia Limitada**, por medio de su apoderado judicial, informó que el propietario exclusivo de las herramientas de Google, tal como la **plataforma YOUTUBE**, es **Google LLC**, domiciliada en Mountain View, California, Estados Unidos. Una vez consultada la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, se vislumbra que **el trámite de exhorto o despacho comisario de que trata el artículo 41 del Código General del Proceso tiene una duración de hasta seis (06) meses.**

Sírvase proveer.


JUAN DAVID CASTRO RAMIREZ
Oficial Mayor



JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que no fue posible la notificación personal del auto del 24 de octubre de 2022, que avocó conocimiento de la presente acción de tutela, a la accionada **YouTube – Google LLC**, a pesar de que el Despacho desplegó las acciones pertinentes para que esta se hiciera efectiva.

El máximo tribunal constitucional, de vieja data, ha señalado que la obligación de notificar, en cabeza del juez constitucional, es una obligación de medio; no obstante, el hecho de que no se exija el uso de un determinado medio de notificación, no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del



derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción¹.

En similar sentido, la jurisprudencia ha señalado que:

*“La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, **como recurso último, mediante la designación de un curador**”².(énfasis añadido)*

De lo anterior se desprende que, ante la imposibilidad de notificar por cualquiera de los medios más expeditos a los vinculados, se debe acudir a cualquier otro mecanismo de notificación, con el fin de procurar que éstos tengan conocimiento de la acción de tutela, garantizándose así sus derechos de defensa y debido proceso.

En el presente caso, debe tenerse en cuenta la imposibilidad de notificar personalmente a la accionada en atención a que **Google Colombia Limitada** indicó que quien ostenta la legitimidad en la causa por pasiva es **Google LLC**, domiciliada en Estados Unidos, y que, conforme la página web de la Cancillería de Colombia, **el trámite de exhorto o despacho comisorio de que trata el artículo 41 del Código General del Proceso tiene una duración de hasta seis (06) meses.**

Por anterior, conforme lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la accionada, **YouTube – Google LLC**, por medio de comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial,.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de un AVISO, a fin de notificar a la accionada, **YouTube – Google LLC**, en la cartelera de este Juzgado y en el microsítio del Despacho en la página ramajudicial.gov.co., hasta el 31 de octubre de 2022 a las 05:00 p.m.

TERCERO: Por la misma urgencia del trámite constitucional, a prevención, y en caso de no comparecer la accionada **YouTube – Google LLC**, desde ya se designa como curador *ad litem* al Doctor **DANIEL MARCEL TRUJILLO LUGO**, con cédula de ciudadanía **1.075.269.402** y tarjeta profesional **306.622** del Consejo Superior de la Judicatura, quien

¹ Corte Constitucional, auto 018 de 2005.

² Corte Constitucional, auto 012A de 1996, sentencia T-247 de 1997, auto 262 de 2001, auto 018 de 2005, auto 132 de 2005, auto 252 de 2007, auto 123 de 2009, auto 334 de 2019. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha recogido dicha subregla en las decisiones CSJ. SC., ATC435-2021 del 08 de abril de 2021 y ATC875-2020 del 28 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A - 67 Tel: 4280317 Piso 4 Bl. C
j28pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y se le informe que vencido el término del emplazamiento, su intervención se recibirá hasta el **01 de noviembre de 2022, a las 05:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN HELENA ORTIZ RASSA
JUEZ.